



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAMELICA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2021-MPT

Pampas, 28 de junio de 2021.

### VISTO:

El Informe N° 0838-2021-GDS-MPT/P, del Gerente de Desarrollo Social e Informe Legal N° 324-2021-CNLR-GAJ-MPT/P de la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2021-MPT

Pampas, 28 de junio de 2021.

primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73° inciso 6 y 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala, que, dentro de las atribuciones del alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, según lo establecido por el artículo 194° de la vigencia y concordante con lo regulado por el artículo 11° del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y como titular del pliego, tiene entre sus facultades la de dictar decretos y resoluciones de conformidad con las leyes de la Republica, conforme lo establecido en el numeral 6 de artículo 20° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe N° 0838-2021-GDS-MPT/P, de fecha 24 de junio 2021, la Gerencia de Desarrollo Social emite el proyecto de Resolución de Alcaldía para la APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA -HUANCAVELICA;

Que, mediante Informe Legal N° 324-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, de fecha 23 de junio 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable del pedido de APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA -HUANCAVELICA;

En mérito a lo expuesto, y, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 145-2021-MPT

Pampas, 28 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA-HUANCAVELICA", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio de la Provincia de Tayacaja, Distrito de Pampas se **IDENTIFICA** con la "ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS" ponte en #ModoNiñez, como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, y en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con nuestros operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

**ARTÍCULO TERCERO.- GESTIONAR** a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescente, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de la Mujer y Programas Sociales, y Unidad de DEMUNA, el cumplimiento de la ejecución del presente protocolo de intervención, y oficina de informática su publicación en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE